Objetivos de la defensa de la competencia

<u>Índice</u>

- 1. Qué compone la defensa de la competencia
- 2. La historia, objetivos y normativa de defensa de la competencia
 - i. En USA
 - ii. En la UE
 - iii. En América Latina
- 3. Resumen de los principales objetivos de la defensa de la competencia

DEFINICIÓN

La defensa de la competencia es el conjunto de regulaciones que aseguran que la competencia en el mercado no es restringida de forma perjudicial para la sociedad

La defensa de la competencia es el conjunto de regulaciones que aseguran que la competencia en el mercado no es restringida de forma perjudicial para el bienestar económico

<u>Índice</u>

- 1. Qué compone la defensa de la competencia
- 2. La historia, objetivos y normativa de defensa de la competencia
 - i. En USA
 - ii. En la UE
 - iii. En América Latina
- 3. Resumen de los principales objetivos de la defensa de la competencia

1.- Componentes

- A. Abuso de la posición dominante (o monopolización en EE.UU.)
- B. Acuerdos o prácticas concertadas
- C. Discriminación de precios
- D. Prácticas desleales
- E. Fusiones y adquisiciones
- F. Ayudas del Estado

1.- Componentes

- El abuso de posición dominante, los acuerdos o prácticas concertadas, la discriminación de precios, y las prácticas desleales son políticas de control de comportamientos
- El control previo de fusiones y adquisiciones hace referencia a las políticas estructurales

1.- Componentes

- Las normas de defensa de la competencia se interpretan *per se* o a través de la "Regla de la razón"
 - Son prácticas prohibidas per se si ningún argumento la justifica, es prohibida por el sólo hecho de realizarse
 - El enfoque de la "regla de la razón" implica un estudio de los efectos anticompetitivos de la conducta. Este se aplicó por primera vez en el caso Standard Oil en 1911, a través de un fallo de la Suprema Corte de Justicia de EE.UU.

<u>Índice</u>

- 1. Qué compone la defensa de la competencia
- 2. La historia, objetivos y normativa de defensa de la competencia
 - i. En USA
 - ii. En la UE
 - iii. En América Latina
- 3. Resumen de los principales objetivos de la defensa de la competencia

- La defensa de la competencia, o antitrust, nace en los EE.UU a fines del siglo XIX con la redacción de la "Sherman Act" (1890)
- Los trust y los carteles (en los ferrocarriles y el petróleo) habían sido la respuesta a la inestabilidad generalizada de precios de finales de siglo

- La legislación fue impulsada por granjeros y pequeños comerciantes
- No es la primera legislación: Canadá adoptó una legislación similar en 1889

- Componentes:
 - Sherman Act (1890)
 - Clayton Act (1914)
 - Federal Trade Commission Act (1914)
 - Robinson-Patman Act (1936)
 - Celler-Kefauver Act (1950)

- La Sherman Act prohíbe
 - Sección 1. Los contratos, asociaciones y conspiraciones que restrinjan el comercio y prescribe multas y pena de cárcel para los infractores
 - Sección 2. La monopolización los intentos y conspiraciones para monopolizar cualquier parte del comercio entre estados o naciones extranjeras

- A través de esta legislación se entendió que la fijación de precios es ilegal en sí misma (per se)
- También está prohibida en sí misma la fijación de precios de reventa

- Clayton Act:
 - Introduce un primer control previo de fusiones y adquisiciones (sólo en referencia a compra de acciones)
 - Agrega a la discriminación de precios como otra práctica prohibida (poco utilizada últimamente)
 - Posibilidad de recobrar tres veces el daño (treble damage) provocado por la conducta

- Federal Commission Act:
 - Crea la FTC, una agencia federal que junto al DOJ (*Department of Justice*) tienen la responsabilidad de hacer cumplir la normativa *antitrust*
 - Prohíbe prácticas desleales de competencia (unfair methods of competition)

- La Robinson-Patman Act reformó las previsiones respecto a la discriminación de precios
- La Celler-Kefauver Act extendió la Clayton Act a las fusiones que impliquen compra de activos

EE.UU.

Principales casos

- 1897: se sanciona a 18 empresas de transporte ferroviario por fijación de precios
- ◆ 1911: se divide la *Standard Oil* en 34 empresas
- ◆ 1911: se divide a American Tobacco en las cinco empresas que se habían fusionado previamente

EE.UU.

Principales casos

- 1933: no se sanciona un cártel de carbón (Appalachian Coals), única excepción a la regla per se (depresión en EE.UU)
- ◆ 1947: se prohíbe per se las ventas atadas (International Salt)
- ◆ 1967: se sanciona contra cláusulas de territorio exclusivo (*Schwinn*)

EE.UU.

Principales casos

1967: se establece que las restricciones verticales que no involucren precio deben someterse a la regla de la razón (Gte-Sylvania)

EE.UU.

Últimamente se han renovado
 esfuerzos en la lucha contra los carteles
 y se han establecido políticas de
 clemencia

- Sectores excluidos de la aplicación de la normativa antitrust
 - Seguros
 - Agricultura
 - Pesca
 - Baseball profesional
 - Organizaciones sindicales

- La legislación supranacional europea tiene su origen en el Tratado de París de la Comunidad del Carbón y el Acero (CECA) en 1951
- Objetivos generales del adopción de la norma
 - Disminuir el peligro del poder Alemán permitiendo que otros países europeos tengan accesos a esos insumos
 - Se veía que la libre competencia era un instrumento para alcanzar un funcionamiento eficiente de los mercados

- Objetivos particulares
 - Mantener mercados competitivos
 - Contribuir al objetivo del mercado común
 - Proteger a las PYMES
 - Proteger el empleo (en algunos casos)

- Mercados competitivos:
 - conductas abusivas de posición dominante
 - acuerdos entre empresas (principalmente carteles duros)
 - fusiones anticompetitivas
 - derechos monopólicos injustificados asignados por los estados miembros
 - ayudas estatales que no aseguren la viabilidad de largo plazo de las empresas y distorsionen la competencia

<u>UE</u>

- Mercado común:
 - Se utiliza la política de competencia como instrumento en contra de las barreras privadas al comercio, principalmente prohibiendo per se acuerdos de distribución o cláusulas que impidan el comercio paralelo entre estados parte, o acuerdos entre competidores que asignen territorios

- Proteger a las PYMES:
 - Doctrina de minimis que implica que no se aplica la legislación de defensa de la competencia si el impacto de un acuerdo entre empresas es despreciable
 - Acuerdos de empresas con cuota de mercado menores al 10% entre competidores, o del 15% entre empresas que no son competidoras actuales o potenciales

- Proteger el empleo:
 - En el caso de fusión Nestlé-Perrier, y en el caso Ford/Volkswagen de acuerdo horizontal, se abandonaron los criterios de eficiencia económica para tomar en cuenta consideraciones sociales como el empleo

<u>UE</u>

- Legislación
 - Art. 81 (ex 85): prohíbe los acuerdos y prácticas concertadas entre empresas o asociaciones de empresas que puedan afectar el comercio entre los estados miembros y que tengan por efecto u objeto restringir o distorsionar la competencia en el mercado común

- Legislación
 - Art. 81: Se establece que esta norma no es aplicable si estos acuerdos contribuyen a mejorar la producción o distribución de bienes y servicios, trasladan a los consumidores una justa parte de estos beneficios y: a- no imponen a los involucrados restricciones que no son indispensables para alcanzar los objetivos; b-permiten a las empresas eliminar la competencia respecto de una parte sustancial del mercado de producto en cuestión

<u>UE</u>

- Legislación
 - Art. 82 (ex 86): cualquier abuso por una o más empresas de su posición dominante en el mercado común o cualquier parte sustancial de él, será prohibido por incompatible con el mercado común siempre que pueda afectar el comercio entre los estados miembros (esta última parte no ha sido tomada en cuenta por la corte europea)

<u>UE</u>

- Legislación
 - Art. 83 (ex 87): prohíbe cualquier ayuda por parte de un estado miembro o a través de recursos estatales de cualquier tipo que distorsione o amenace distorsionar la competencia favoreciendo ciertas empresas o la producción de ciertos bienes
 - Excepciones: a- aquellas otorgadas a
 PYMES; b- la ayuda para entrenamiento; c- la ayuda para empleo

- Legislación
 - Fusiones: las fusiones se controlan en la UE a partir de las Regulación de Fusiones de 1989 después de años de discusiones.
 - Alemania y UK querían que las fusiones se juzgaran sobre la base de la competencia,
 Francia quería que se tomaran en consideración criterios sociales y de política industrial

<u>UE</u>

- Sectores excluidos de la aplicación del artículo 81 referente a prácticas concertadas
 - Agricultura
 - Defensa
 - Transporte carretero, aéreo, ferrocarril y marítimo

América Latina

- Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela tienen legislación de defensa de la competencia
- Bolivia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay no tienen legislación nacional de defensa de la competencia

América Latina

- En los países que tienen legislación, se persiguen conductas (acuerdos y prácticas concertadas y abuso de posición dominante) bajo la regla de la razón
- Perú y Uruguay no tienen control previo de fusiones y adquisiciones

- Otros países persiguen a los carteles a través de prohibiciones per se, como ser Costa Rica y Panamá
- La OECD recomienda perseguir a los carteles duros (fijación de precios o cuotas, reparto de mercados o concertación en licitaciones) per se
- Se llaman prácticas monopolísticas absolutas, en contraposición a prácticas monopolísticas relativas

<u>Índice</u>

- 1. Qué compone la defensa de la competencia
- 2. La historia, objetivos y normativa de defensa de la competencia
 - i. En USA
 - ii. En la UE
 - iii. En América Latina
- 3. Resumen de los principales objetivos de la defensa de la competencia

- 1. Bienestar (Total, consumidor)
- 2. Defensa de las PYMES
- 3. Promoción de la integración de mercados
- 4. Libertad económica
- 5. Equidad y justicia
- 6. Políticas industriales o comerciales
- 7. Otras

- 1. Bienestar (Total, consumidor)
 - Los principales elementos económicos para valorar las prácticas anticompetitivas son el ET (EP+EC) o el EC
 - En general ambos van en igual sentido (ej: carteles) aunque existen casos (ej. fusiones o discriminación de precios) donde pueden tener resultados contrapuestos

- 1. Bienestar (Total, consumidor)
 - El ET tiene en consideración elementos de eficiencia estática y dinámica
 - En EE.UU. y la UE se utiliza el EC
 - En Canadá, Australia y Nueva Zelanda se utiliza el ET
 - ¿En Uruguay?

2. Defensa de las PYMES

- La defensa de las PYMES está en el origen de varias legislaciones (EE.UU., UE)
- Protegerlas en sí mismo no tiene razones de eficiencia si operan a escalas de producción ineficientes
- Parece más un argumento de recursos escasos de las agencias de DC

- 3. Promoción de la integración
 - Uno de los objetivos de la UE es la integración económica
 - Este objetivo tiene como resultado que se impide *per se* la discriminación de precios entre países (no justificado en términos económicos)
 - ¿Protocolo de Fortaleza?

- 4. Libertad económica
 - Es uno de los objetivos de la legislación alemana
 - Persigue restricciones verticales

 (restricciones territoriales,
 mantenimiento de precios de reventa)
 que imponen productores a distribuidores
 - Tampoco tiene justificación económica

5. Equidad y justicia

- Equidad sobre consumidores: no cobrar precios excesivos (más adelante en abuso de posición dominante)
- Equidad y justicia: ¿supermercados vs. minoristas? ¿para quién? (dudoso como instrumento)
- Diferencia entre igualdad de oportunidades ex ante e igualdad ex post

- 6. Políticas industriales o comerciales
 - "Campeones nacionales" para competir en el exterior: ej. fusión Ambev en Brasil
 - En general, la política de defensa de la competencia es de "segundo orden" respecto a la política comercial o industrial

7. Otras

- Razones políticas (desconcentración del poder económico: objetivo de ley brasilera, objetivo de los aliados después de II Guerra Mundial en Alemania y Japón
- Razones sociales: en depresión la legislación se utiliza con menos rigor (desempleo)